

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso 2-18-AN

Quito D.M., 1 de agosto de 2023

VISTOS. Continuando con la sustanciación de la causa **2-18-AN**, se emite el siguiente auto:

1. Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción por incumplimiento presentada por Narcisa de Jesús Rodríguez, en calidad de viuda de Telmo Vicente Granizo Castelo, en contra del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, por la que solicita que se declare el incumplimiento de los artículos 30, 31, 54 y 55 de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, 68 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 329 del Código Orgánico General de Procesos (antes 76 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, aplicable al caso).
2. Mediante auto de 8 de abril de 2021, el juez constitucional ponente avocó conocimiento de la presente causa y requirió el respectivo informe de descargo. El 16 de abril de 2021, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas remitió su informe.

2. Consideraciones

3. El numeral 5 del artículo 436 de la Constitución de la República determina que es atribución de la Corte Constitucional conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía.
4. El artículo 57 de la LOGJCC establece que se convocará a audiencia pública, para que la persona accionada conteste la demanda y presente las pruebas y justificativos que considere pertinentes.
5. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución y el artículo 8.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales.

6. El artículo 7 *ibídem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, no se recibirán escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

3. Disposiciones

7. Por los antecedentes mencionados, se **dispone** lo siguiente:
- 7.1. Convocar a las partes procesales para ser escuchadas en **audiencia pública el martes 15 de agosto de 2023, a las 9:30 a.m.**, la misma que se llevará a cabo de forma **telemática**. Oportunamente se comunicarán los detalles logísticos a través de los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa.
- 7.2. Designar como actuario en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea.
- 7.3. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómese en cuenta los casilleros constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente

Alí Lozada Prado

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 1 de agosto de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ana Paula Flores Larrea

ACTUARIA

